



VISTOS:

El Certificado del Secretario Municipal N° 04, de fecha 30 de diciembre de 2024, sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del concejo N° 1.379, de misma fecha El decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza; el Plan Regulador Comunal de La Serena y su Ordenanza; la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes aprobada por Decreto Alcaldicio N°92 de enero de 2018; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 5°, literal d), que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán, entre otras, como atribución esencial, la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

2.- Que, existe la necesidad de actualizar la la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes aprobada por Decreto Alcaldicio N°92 de enero de 2018, acorde a los requerimientos actuales que satisfagan las reales necesidades en cuanto al ejercicio de, otorgamiento, renovación, caducidad, traslados y transferencias de patentes de alcohol dentro del territorio de la comuna de La Serena.

ORDENANZA N° 12 /

ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRANSFERENCIA Y TRASLADO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de La Serena, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza; el Plan Regulador Comunal de La Serena y su Ordenanza; el decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Las patentes de alcoholes establecidas en el artículo 3° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se otorgarán mediante Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Comunal la forma que determina esta ley, y la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación

de las normas contenidas en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas que fueren pertinentes.

- Artículo 3°:** Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en la ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el DL 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en la presente Ordenanza y demás normas legales pertinentes.
- Artículo 4°:** Los interesados en obtener patente de alcoholes deberán cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique el Servicio de Salud, las normas del Plan Regulador, Ley de Urbanismo y Construcción y las demás disposiciones legales vigentes.
- Artículo 5°:** Toda actividad que regula esta ordenanza, deberá llevar emparejada al ejercicio de una actividad comercial, por ende, deberá contar con su respectiva patente comercial.
- Artículo 6°:** No existe ni se otorgarán patentes provisorias de alcoholes, salvo permisos transitorios y ocasionales descritos en el Título V de la presente ordenanza
- Artículo 7°:** Todo expendio de alcoholes que se realice fuera de las autorizaciones, patentes y permisos que señala la ley y el presente reglamento, se considerará clandestino, dando lugar a las medidas y sanciones que establece la ley y la presente ordenanza.
- Artículo 8°:** Los permisos y autorizaciones especiales para el expendio y consumo de alcohol, serán siempre transitorios y ocasionales, es decir, accesorios de una actividad principal debidamente autorizada por la autoridad competente, quedando siempre sometidos a la ley y a la presente ordenanza.
- Artículo 9°:** Las Patentes de Alcohol son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la ley N° 19.925, con vencimiento los días 31 de enero y 31 de julio de cada año, deberá pagarse de manera anticipada. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo, y publicidad.
- Artículo 10°:** Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que se haya pagado previamente la patente que corresponda ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde.
- El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 10 UTM, que se aumentarán a 20, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.
- Artículo 11°:** Serán responsables del pago de las patentes, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan mandato o nombramiento constituido en forma legal.

El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, giro o negocio gravado con contribución de patente, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

Artículo 12º: La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Si la patente hubiere sido concedida por error o transferida a cualquier título a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º de la ley Nº 19.925;
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- c) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Artículo 13º: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de 1 a 5 UTM. La segunda vez será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Artículo 14º: La Municipalidad no podrá otorgar patente de expendio de bebidas alcohólicas a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a lo establecido en la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá otorgarse a ellas la autorización especial transitoria regulada en el artículo 19, inciso tercero, de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

TITULO II

DEL EMPLAZAMIENTO

Artículo 15º: el emplazamiento de las patentes de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro del territorio comunal será verificado y certificado la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal, y además se regirá por las siguientes disposiciones:

Artículo 16º: de acuerdo al artículo 8º de la ley Nº 19.925, no se permite el emplazamiento de patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A, D, E, H, J, K, N, O, y P, señaladas en el artículo 3º de la ley, de no mediar a una distancia superior a 100 metros de

- Establecimientos educacionales
- Establecimientos de salud
- Establecimientos penitenciarios
- Recintos militares
- Recintos policiales
- Terminales y garitas de locomoción colectiva

Se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

La forma de medir la distancia de cien metros debe considerar el desplazamiento que una persona realice normalmente, sin que éste, necesariamente, deba coincidir con el trazado de una línea recta.

Artículo 17º: No podrá otorgarse patente para el expendio de bebidas alcohólicas a establecimientos que funcionen en viviendas económicas o en sus ampliaciones, salvo que se haya obtenido autorización para cambiar el destino de la propiedad conforme lo prescribe el artículo 162, inciso séptimo, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, o se trate de la solicitud formulada por una microempresa familiar, y siempre que ésta cumpla con los requisitos prescritos en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Artículo 18º: No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventas de frutos del país.

Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en conventillos, cités y además edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.

Artículo 19º: Las propiedades que hayan sido construidas para vivienda y que se quiera destinar a los giros estipulados en el artículo 3, letra C) de la ley 19.925, deberán contar con el Cambio de Destino del inmueble, y si tuviera modificaciones con respecto a la construcción original, deberán regularizarse mediante un Permiso de Edificación y posterior Recepción Definitiva de Obras.

Todos los inmuebles que no hayan sufrido transformaciones, que cuenten con permiso de edificación para un uso distinto a la materia de esta Ordenanza, o que por su antigüedad no requieran permiso, igualmente deberán acreditar que cumplen con la normativa vigente para el nuevo uso solicitado, materia que será calificada por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 20º: Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de limpieza, salubridad y seguridad, y contar además con recepción definitiva otorgada por la Dirección de Obras Municipales, todo ello, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

TITULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios que determina para estos efectos la ley.

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas **fuera del local** de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y 01:00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los sábados y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas **en el mismo local** o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y 04:00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los sábados y feriados.

- c) Los salones de baile o discotecas, sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente.

La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

- d) La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22°: Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Alcaldicio, previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva, y con acuerdo del Concejo Municipal, debiendo cumplirse para ello con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 23°: La solicitud de otorgamiento, traslado y cambio de nombre será presentada por el contribuyente una vez que reúna la documentación que se exige en esta Ordenanza, la que ingresará a través de la oficina de partes del municipio, para luego ser remitida la Sección de Patentes Comerciales con el objeto de iniciarse el procedimiento administrativo.

Artículo 24°: Los interesados deberán acompañar los siguientes documentos y antecedentes a la solicitud:

- a) Formulario proporcionado por la Municipalidad, completando la totalidad de los espacios habilitados.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad o rol único tributario en el caso de personas jurídicas.
- c) Certificado de Antecedentes. En el caso de personas jurídicas, debe acompañarse el correspondiente al representante legal o administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, al representante de una empresa individual de responsabilidad limitada, al socio gestor de una sociedad en comandita o a los miembros del directorio de una sociedad anónima, según sea el caso. La vigencia de este documento no podrá ser superior a 90 días desde su otorgamiento.

- d) Declaración jurada suscrita ante Notario sobre las inhabilidades prescritas en el artículo 4° de la ley N° 19.925 en el formato proporcionado por la Municipalidad. Tratándose de una sociedad anónima dicha declaración debe realizarse por su directorio como órgano, sin perjuicio que la correspondiente declaración sea realizada por quien se encuentra facultado para ello, en virtud de una delegación de facultades acordada por el directorio conforme a la ley. La vigencia de este documento no podrá ser superior a 90 días desde su otorgamiento.
- e) Si se tratare de una persona jurídica, copia del instrumento donde conste su constitución, de la inscripción en el respectivo registro, si correspondiere, representación legal y vigencia, todo ello, también con una data no superior a la señalada en la letra anterior.
- f) El título en virtud del cual se utiliza el local o establecimiento en el que se ejercerá la actividad, con una vigencia no superior a 90 días desde su otorgamiento.
- g) Sin perjuicio de lo expresado, la Sección de Patentes Comerciales podrá requerir, de manera fundada, todo otro documento que se estime necesario para la correcta tramitación de la solicitud.

Artículo 25°: La Sección de Patentes Comerciales revisará los antecedentes y, en el evento de faltar alguno, de no estar completo el formulario o de requerirse alguno según lo dispuesto en la letra i) del artículo anterior, lo pondrá en conocimiento del interesado por el medio que haya señalado en su presentación, sin perjuicio de remitirse por carta certificada, para que complete o acompañe lo que faltare, son pena de aplicarse la sanción dispuesta en el inciso quinto del artículo siguiente.

Artículo 26°: Cumplido lo anterior o encontrándose la solicitud completa se enviará a la Dirección de Obras Municipales, quien certificará que el Plan Regulador Comunal permite la actividad requerida (1), así como la distancia de 100 metros (2), cuando corresponda, conforme con lo prescrito en el artículo 7° de la presente Ordenanza, documento que deberá extenderse en el plazo de 15 días hábiles administrativos desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud.

Igualmente, (3) esta unidad deberá pronunciarse sobre la necesidad de requerir otras autorizaciones especiales, como ocurrirá con los establecimientos que se emplacen en el sector playa, y la concesión que debe otorgar la Autoridad Marítima, así como verificar que el inmueble o establecimiento donde se ejercerá la actividad no ha sido regularizado conforme a una ley que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas (caso de las leyes N°s 20.898 y 20.563), o la existencia de alguna otra imposibilidad legal (por ejemplo, minimercados que superen la superficie legal).

En el evento que lo informado por la Dirección de Obras no fuere favorable (1, 2 y 3), la solicitud será devuelta a la Sección Patentes Comerciales, comunicando ésta al interesado su rechazo, lo que, además, se formalizará por acto administrativo.

Si la solicitud es favorable, la Dirección de Obras deberá inspeccionar el establecimiento donde se ejercerá la actividad comunicando al interesado la existencia de observaciones, todo ello, en el plazo dispuesto por dicha unidad. Subsanaadas las observaciones, si las hubiere, se realizará una

nueva inspección, esta vez dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos.

Si el solicitante no realiza alguna gestión destinada a subsana las observaciones dentro del plazo de 30 días hábiles administrativos, provocando con ello la paralización del procedimiento iniciado por él, el municipio le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de 7 días hábiles administrativos, declarará el abandonado del procedimiento.

Transcurrido el plazo de 7 días sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se declarará abandonado el procedimiento y se ordenará el archivo de los antecedentes, mediante Decreto Alcaldicio, el que será notificado por carta certificada al domicilio señalado en su presentación.

Si la solicitud es aprobada por la Dirección de Obras, la Sección de Patentes Comerciales requerirá un informe a la Junta de Vecinos del sector, la que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos desde su recepción, si no lo evacua dentro de este tiempo continuará el procedimiento sin este requisito.

Paralelamente, solicitará informe a Carabineros, el que deberá emitirlo dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, desde la fecha de su recepción. Igualmente, si no se evacua dentro de este plazo, continuará el procedimiento.

Artículo 27°: El informe de la Junta de Vecinos deberá ser suscrito por el presidente y el secretario, previa aprobación de la mayoría simple de los vecinos que asistan a una sesión convocada al efecto. Deberá adjuntarse al informe el acta de la sesión firmada por los asistentes.

Artículo 28°: Además, en caso de que la patente solicitada sea de hotel de turismo, apart hotel, hostería, moteles o restaurante de turismo, se requerirá, un informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

Artículo 29°: El procedimiento en la Dirección de Obras concluirá con su aprobación, la que se materializará en el formulario presentado por el interesado con las expresiones "local apto", previa verificación de la normativa legal y reglamentaria de su competencia.

Artículo 30°: Reciba la aprobación anterior en la Sección de Patentes Comerciales, ésta requerirá al interesado el cumplimiento de los demás requisitos, esto es, acompañar el Certificado de Capital Propio, Resolución Sanitaria del establecimiento, título en virtud del cual se ocupa el establecimiento o local e iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de requerirse la presentación de aquellos documentos que hubieren perdido su vigencia.

Luego, la Sección de Patentes Comerciales remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos reunidos para su revisión legal, con el objeto de ser incluida la solicitud en una próxima sesión del Concejo.

Si la Dirección de Asesoría Jurídica constata algún incumplimiento a lo dispuesto en este instrumento u otra exigencia legal, se devolverá los antecedentes a la unidad de origen con el objeto que se subsane lo observado, continuando luego el procedimiento, o se informe al interesado del rechazo de la solicitud, según corresponda, en este último caso, por acto administrativo.

Artículo 31°: Conforme a los antecedentes aportados el Concejo aprobará o rechazará la solicitud de patente de alcoholes. En ambos casos deberá ser fundada la decisión y constar por escrito en el respectivo Decreto Alcaldicio, el que será notificado al interesado conforme a las reglas establecidas en la ley N° 19.880.

Artículo 32°: Las patentes de alcoholes sólo podrán transferirse previa inscripción en la Sección de Patentes Comerciales antes de la época en que deban renovarse y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4° de la ley N° 19.925.

Las solicitudes de cambio de nombre de las patentes deberán cumplir con el procedimiento que se ha regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 33°: Las patentes de alcoholes podrán trasladarse de un lugar a otro dentro del territorio comunal debiendo cumplir el nuevo establecimiento con los requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

Igualmente, las solicitudes de cambio de domicilio deberán cumplir con el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

TITULO V

RENOVACIÓN, TRASLADO Y CADUCIDAD

Artículo 34°: Para la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo, previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.

Artículo 35°: Las patentes de alcoholes que no cuenten con un local o establecimiento donde ejercerse la actividad, o respecto de las cuales no concurra la totalidad de los requisitos objetivos para su otorgamiento, no serán renovadas.

Artículo 36°: Las patentes de alcoholes se pagarán en dos cuotas anuales en conformidad a lo dispuesto en la ley de Rentas Municipales, en los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 37°: Para la renovación de las patentes, los contribuyentes de patentes de alcohol, deberán presentar el último día hábil de los meses de junio y diciembre, una solicitud de renovación, conforme al formato entregado por la unidad respectiva, y será acompañada por la siguiente documentación:

1.- Certificado de antecedentes otorgado por el Registro Civil e Identificación con el objeto de verificar la ausencia de la respectiva inhabilidad esto es, no encontrarse afecto a condena por crimen o simple delito.

2.- Declaración jurada de no encontrarse afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.925.

3.-Copia de la cedula de identidad

4.- Declaración jurada que el establecimiento o local, donde se ejerce la actividad, no ha sufrido modificaciones en su estructura, accesos o superficie. Si lo ha sido, debe acompañar certificado de recepción definitiva del inmueble o de las obras, emitido por la Dirección de Obras.

Toda documentación deberá ser presentada por el titular, socios, herederos, cesionarios y/o arrendatario, según sea el caso, la persona natural de que se trate, sea que actúe por sí misma o como representante legal o administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, o socio gestor de una sociedad en comandita o como miembro del directorio de una sociedad anónima.

Artículo 38°: La Sección Patentes Comerciales deberá solicitar, previo a la renovación de las patentes de alcoholes, pudiendo hacerlo además en cualquier momento, informe sobre el estado y funcionamiento de los establecimientos con patentes de alcoholes tanto a la Dirección de Obras Municipales, a Carabineros de Chile, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, como a cualquier otro servicio, unidad municipal u órgano, especialmente aquellos relevantes en materia de seguridad pública. Además, podrá pedir un informe jurídico previo, en los casos que se requiera.

En el evento que los establecimientos autorizados no reunieren las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los respectivos reglamentos, la Municipalidad suspenderá la autorización de expendio de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de considerarse dicho informe como un antecedente para la renovación de las patentes.

Artículo 39°: Para el otorgamiento de las patentes clasificadas en la letra l) del artículo 3° de la ley N° 19.925, la Municipalidad requerirá, además de lo señalado en la presente Ordenanza, informe favorable del Servicio Nacional de Turismo.

Dicho informe se solicitará luego de acreditar el interesado que el establecimiento de que se trata cuenta con recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales y siempre que se ejerza allí previamente una actividad amparada por una patente comercial de restaurante.

Artículo 40°: El traslado de las patentes obliga al solicitante al cumplimiento de todos los requisitos señalados en el Título IV "Del procedimiento", de la presente ordenanza, además de la acreditación del título por el cual ostenta la patente cuyo traslado se solicita.

Sin perjuicio de ello, la concurrencia de una inhabilidad sobreviviente en relación a los requisitos señalados en el artículo xx de la presente ordenanza, facultará al Municipio a denegar el traslado y eventualmente a no renovar dicha patente por pérdida de los requisitos habilitantes para su ejercicio.

Artículo 41°: Frente al incumplimiento de algún requisito legal habilitante para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y además a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 19.925, las patentes de alcoholes que no son pagadas dentro del plazo caducan de pleno derecho.

TITULO VI

AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

Artículo 42º: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

Dicha autorización se otorgará mediante Decreto Alcaldicio, pagando el interesado los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL PERMISO TRANSITORIO

Artículo 43º: El interesado deberá presentar la solicitud en la Sección de Patentes Comerciales con 15 días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de la realización del evento, individualizando al solicitante días y horarios de funcionamiento, especificación del lugar o recinto, capacidad del recinto, medidas de seguridad a adoptar, tipos de alcoholes que se expendirá, número del personal, o dependientes que ocupará en el evento, con señalamiento de la función.

Artículo 44º: Junto con la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos o cumplirse con los requisitos que siguen

- a) Fotocopia de la cédula de identidad o rol único tributario en el caso de personas jurídicas.
- b) Certificado de Antecedentes. En el caso de personas jurídicas, debe acompañarse el correspondiente al representante legal o administrador de una sociedad de responsabilidad limitada, al representante de una empresa individual de responsabilidad limitada, al socio gestor de una sociedad en comandita o a los miembros del directorio de una sociedad anónima, según sea el caso, vigencia no superior a 90 días.
- c) Declaración jurada suscrita ante Notario sobre inhabilidades prescritas en el artículo 4º de la ley N° 19.925. Tratándose de una sociedad anónima dicha declaración debe realizarse por su directorio como órgano, sin perjuicio que la correspondiente declaración sea realizada por quien se encuentra facultado para ello, en virtud de una delegación de facultades acordada por el directorio conforme a la ley (aplica dictamen N° 47550, del 2002, de la CGR), vigencia no superior a 90 días.
- d) Si se tratare de una persona jurídica, copia del instrumento donde conste su constitución, de la inscripción en el respectivo registro, si correspondiere, representación legal y vigencia.
- e) El título de dominio vigente del cual se hace uso del local en el que se explotará la patente de expendio de bebidas alcohólicas, vigencia no superior a 90 días.
- f) Iniciación de actividades Servicio de Impuestos Internos.
- g) Resolución del Servicio de Salud o Informe Sanitario, según corresponda.

- h) Contrato de arrendamiento, título de propiedad, o documento de autorización del recinto a realizar el evento.
- i) Autorización de la Delegación Presidencial, o de la autoridad que la reemplace, para la realización del evento masivo
- j) Decreto de ocupación de bien nacional de uso público, si correspondiera.
- k) Todo otro documento necesario para el legal otorgamiento de la patente, y que sea requerido por la Sección de Patentes Comerciales

Artículo 45°: En el caso de las actividades de promoción turística y de aquéllas que persigan fines de beneficencia, se requerirá para su otorgamiento del respectivo certificado emitido por el Departamento de Turismo y la Dirección de Desarrollo Comunitario, respectivamente, donde conste el cumplimiento de tales finalidades.

En cualquiera de los casos, deberá requerirse y obtenerse previamente la autorización para ocupar el bien nacional de uso público de que se trate.

Artículo 46°: El Alcalde, por resolución fundada, podrá rechazar la solicitud o condicionarla al cumplimiento estricto de las observaciones que indique. Incluso podrá limitar o reducir los horarios de la actividad y el tipo de alcoholes a expendir. Del mismo modo, podrá exigir la presencia de guardias de seguridad privada.

Artículo 47°: Nadie podrá expendir alcohol, sin el previo pago del derecho municipal correspondiente, se considerará un valor por día de funcionamiento en conformidad a la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 48°: La Municipalidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del decreto ley N° 3.063, podrá otorgar patentes temporales, hasta por 4 meses, para el expendio de bebidas alcohólicas.

El valor de las patentes, por el período en que se otorguen en cada año o temporada, será del cincuenta por ciento del valor de la patente ordinaria. Los establecimientos de temporada no podrán iniciar su funcionamiento si no hubieren pagado los respectivos derechos.

Artículo 49°: El interesado deberá presentar la solicitud en la Sección de Patentes Comerciales, con plazo máximo al 30 de septiembre de cada año, se obliga al solicitante al cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos del 24° al 29° (procedimiento) de la presente ordenanza

Artículo 50°: Los establecimientos con autorización temporal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas podrán funcionar entre los meses de diciembre a marzo del año siguiente.

Artículo 51°: el otorgamiento de estas patentes temporales deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, especialmente en la ley N°19.925 sobre Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas, la ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, y la ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza, además de la presente Ordenanza y demás normas legales pertinentes.

EVENTOS MASIVOS

Artículo 52°: Son eventos masivos, para efectos de esta Ordenanza, aquellos cuya concurrencia estimada sea superior a la cantidad estimada de uso

permanente, o bien que reúnan algunas de las siguientes características, y en los cuales desee consumirse y/o expendirse bebidas alcohólicas:

- a) Que se efectúen en lugares que no estén destinados en forma permanente para la realización de eventos masivos;
- b) Que por sus características requieren la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

Artículo 53°: La solicitud de que se trate deberá presentarse por el interesado con una anticipación de al menos 30 días hábiles a la realización del evento.

Artículo 54°: Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos o cumplirse con los requisitos que siguen:

- a) Individualización completa del interesado u organizador, domicilio, cédula de identidad, teléfono o correo electrónico de contacto. En el caso de personas jurídicas, los datos de su representante, lo que deberá acreditarse documentadamente;
- b) Acreditar la ausencia de las inhabilidades establecidas en la ley N° 19.925;
- c) Describir y señalar las características del evento -día de realización, duración, capacidad del lugar donde se desarrollará, entradas puestas en venta, etcétera-;
- d) Autorización de la Delegación Presidencial, o de la autoridad que la reemplace, para la realización del evento masivo;
- e) Autorización para ocupar el bien nacional de uso público de que se trate o contrato de arrendamiento o título de propiedad en el caso de un inmueble o recinto particular, y
- f) Demás requisitos contemplados para el otorgamiento de una autorización especial transitoria, según se expresó en el artículo 12°.

Artículo 55°: Además de lo señalado en el artículo anterior y las exigencias impuestas por quien lo autoriza, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Presentación de la Directiva de Funcionamiento ante la Autoridad Fiscalizadora;
- b) Acreditar que cuenta con servicio de baños químicos, ambulancia, seguridad privada, estacionamientos;
- c) En el caso del bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad, otorgar un instrumento a favor de ésta -boleta bancaria o póliza de seguro-, a la vista y de liquidez inmediata, por una cantidad que se fijará prudencialmente a través del respectivo acto administrativo, no inferior a 5 UTM, con el objeto de garantizar el correcto uso del bien, y
- d) Otros documentos o antecedentes, TE1 (declaración de instalación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles), e informe de la Dirección de Obras sobre el cumplimiento de la normativa de su competencia. En el caso de considerar esta unidad que carece de ella, deberá informarse en estos términos.
- e) Para eventos masivos, deberá contar con una directiva de funcionamiento aprobada por Carabineros OS-10.

Artículo 56°: Se solicitará informe técnico a las Direcciones de Obras, si existen instalaciones y construcciones provisorias utilizadas para la realización del evento; y a la Dirección de Tránsito sobre el impacto vial que puede ocasionar en el sector. Además de un Certificado de factibilidad de la Delegación Municipal del sector, en representación de los vecinos.

Artículo 57°: Cumplidos los requisitos, la autorización especial transitoria se otorgará por Decreto Alcaldicio.

TÍTULO VII

DEL REMATE

Artículo 58°: Serán rematadas en pública subasta al mejor postor aquellas patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en la oportunidad legal, esto es, al 31 de julio y 31 de enero de cada año, previa acta que se levantará por la Sección Patentes Comerciales y la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 59°: El remate se realizará 15 días después de levantada el acta respectiva y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión. Los postores deberán pagar además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

Artículo 60°: El adjudicatario de una patente para la explotación de ésta deberá observar la totalidad de los requisitos legales, entre otros, la inscripción a que se refiere el Título IV "Del Procedimiento" del presente instrumento.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 61°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 62°: Previo a la renovación de patentes en el mes de enero o julio, los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán inspeccionadas por la Dirección de Obras, la Sección de Patentes Comerciales y/o Inspectores Municipales, quienes informarán del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas que le fueren aplicables. Asimismo, a dichas fiscalizaciones podrán asistir otras Unidades Municipales conforme se necesite atendidas las características del local.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 63°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales conforme a las reglas dispuestas en

la Ley General de Urbanismo y Construcción o en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

Artículo 64°: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes podrá ser considerada en el proceso de renovación por el Concejo Municipal.

Artículo 65°: Sin perjuicio de las sanciones que se establece en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, se establecen como conductas sancionables las siguientes:

- a) Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la vía pública.
- b) Alterar el ejercicio de la patente, el ejercicio de un giro no autorizado o distinto al amparado por la patente de alcoholes respectivas.
- c) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas a puertas cerradas en locales amparados por patente, dentro y fuera del horario de funcionamiento.
- d) El impedimento del libre acceso a los negocios amparados por patentes de alcoholes hacia los inspectores municipales y/o funcionarios públicos con obstrucción para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

2. DERÓGUESE la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N°92 de enero de 2018.

3. PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



DANIELA NORAMBUENA BORGHESI
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
- Juzgados de Policía Local (2)
- Carabineros de Chile
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control Interno
- Oficina de Partes

DNB/LMY/RPF/MAR/VBV/NGC